

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO

“FONDO AURORA II, FCR”

Diciembre de 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto Informativo, Reglamento de Gestión y DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTICIPE.

1.	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.....	3
2.	RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.	3
3.	INFORMACIÓN AL PARTICIPE.....	3

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.....

4.	DATOS GENERALES DEL FONDO.	4
5.	LA SOCIEDAD GESTORA.....	4
6.	LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.	4

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.....

7.	DIVISA DE DENOMINACIÓN.....	5
8.	DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.	5
9.	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	5
10.	LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	6
11.	EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	9
12.	SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.	9
13.	PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.....	10
14.	REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.	10
15.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	10

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	12
17.	MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	16

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.....

18.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	16
19.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.....	18
20.	GASTOS.....	19

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

21.	AUDITORES DE CUENTAS.....	20
-----	---------------------------	----

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

22.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	20
-----	------------------------------------	----

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTICIPE.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.

Asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi, con DNI número 01925779-N, Presidente del Consejo de Administración, y D. Alfonso de León Castillejo, con DNI número 52699527-H, consejero de AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U., con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-84774678, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55 (la "**Sociedad Gestora**").

El Sr. Francisco Miguel Velázquez-Cuellar Paracchi y el Sr. Alfonso de León Castillejo declaran expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo en cargo de la CNMV en fecha de 3 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN AL PARTICIPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**") y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la "**Normativa Aplicable**"), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (www.axonpartnersgroup.com), el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento**"), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, con la periodicidad del cálculo del Valor Liquidativo (tal y como aparece definido en el apartado 13 de este Folleto) y dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones del Fondo referidas al período inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

4. DATOS GENERALES DEL FONDO.

La denominación del fondo será “**FONDO AURORA II, FCR**” (el “**Fondo**” o el “**FCR**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

5. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora forma parte del Grupo de empresas cuya matriz es “**AXON PARTNERS GROUP, S.A.**”, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª planta, 28004, y NIF A-86505914, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30061, Folio 142, Hoja M-541079.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

“BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA”, con domicilio en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, planta 4ª, 28043 y provista de NIF número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (la “**Sociedad Depositaria**”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación del Fondo será el euro (€ o EUR).

8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde su fecha de primer cierre (el “**Período de Duración**”). Esta duración podrá prorrogarse en tres (3) periodos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, previa aprobación de la Junta de Supervisión de manera independiente para cada periodo (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Gestión), sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la mera comunicación a la CNMV. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones (regulado en el artículo 9 del Reglamento), someterá, de manera independiente para cada periodo, a la Junta de Supervisión (referida en el artículo 10 del Reglamento), que deberá de aprobar cada una de las prórrogas de manera independiente, la extensión de este plazo de duración en tres (3) periodos de un (1) año cada uno de ellos, hasta un total de tres (3) años adicionales, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. En el momento en el que se hayan liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

La Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre.

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

9.1 Régimen jurídico aplicable.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo de Sostenibilidad** a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.axonpartnersgroup.com/>.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

9.2 Jurisdicción competente.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la ejecución e interpretación del Folleto y del Reglamento de Gestión o relacionadas con el mismo, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, quedan sometidas a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituirá con el patrimonio mínimo exigido por la Normativa Aplicable.

El Patrimonio del Fondo estará representado por Participaciones, con un valor inicial mínimo de mil euros (1.000,00 €) cada una de ellas (el “**Valor Inicial**”).

Las aportaciones al patrimonio del Fondo se realizarán exclusivamente en efectivo.

La suscripción de Participaciones devengará las comisiones que se establecen en este Folleto, que se integrarán en el patrimonio del Fondo y no implicarán, en ningún caso, retribuciones a percibir por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad Depositaria.

10.1 Características generales y forma de representación.

Las Participaciones en que está dividido el Patrimonio del Fondo serán nominativas y de iguales características dentro de cada clase, carecerán de valor nominal y conferirán a sus respectivos titulares, junto con los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Patrimonio del Fondo, en los términos del Reglamento de Gestión y de la Normativa Aplicable.

El régimen de suscripción de las Participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las Participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, en su defecto, en la Normativa Aplicable.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los Partícipes.

En dichos certificados, constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la denominación y otros datos de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Dichas Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el Partícipe que las suscriba del presente Folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo y, supletoriamente, en la Normativa Aplicable.

10.2 Clases de Participaciones.

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

Participaciones Clase 1: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre ("**TRLMV**"), inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de quince (15) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.

Participaciones Clase 2: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de cinco (5) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.

Participaciones Clase 3: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de dos (2) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.

Participaciones Clase 4: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a dos (2) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.

Participaciones Clase 5: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de colaboración con la Sociedad Gestora en relación con este Fondo.

Participaciones Clase 6: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter no independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de colaboración con la Sociedad Gestora en relación con este Fondo.

Participaciones Clase 7: la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo. Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase 7 cualquiera que sea el importe de su compromiso de inversión, los empleados de la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.

Participaciones Clase 8: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de quince (15) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.

Participaciones Clase 9: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de cinco (5) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.

Participaciones Clase 10: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de dos (2) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.

Participaciones Clase 11: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a dos (2) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.

11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán tanto entre los inversores que tengan la consideración de profesionales, como entre aquellos que tengan la condición de minoristas tal como son definidos respectivamente por los artículos 205 y 204 del TRLMV.

En este sentido, las Participaciones del Fondo podrán ser comercializadas entre inversores que, con arreglo al TRLMV, no tengan la consideración de profesionales, siempre que tales inversores suscriban un compromiso mínimo de inversión inicial de cien mil euros (100.000,00 €) y manifiesten expresamente por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto e inherentes a la inversión a la que quedan vinculados en virtud de la firma del Formulario de Inversión, que el valor de su inversión podrá variar sustancialmente a lo largo del tiempo y podrá hacerlo sin guardar relación con la evolución de las Bolsas o de los mercados de renta fija, así como de que puede perder parte de su inversión y, en casos extremos, toda ella, tal como señala el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 7 de este Folleto.

12.1 Suscripción de las Participaciones y exigencia de desembolsos pendientes.

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 14 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones dividiendo el Patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones efectivamente suscritas:

$$\text{Valor Liquidativo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Participaciones}}$$

donde:

- *Valor Liquidativo*: precio de referencia que será utilizado en las operaciones de suscripción y reembolso de participaciones y que, de conformidad con la Normativa Aplicable, se calculará con una periodicidad trimestral.
- *Patrimonio*: valoración contable del Patrimonio efectivamente desembolsado.
- *Participaciones*: número de participaciones en circulación cuyo importe haya sido efectivamente desembolsado.

14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 15 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- (i) Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (o trece (13), como máximo, en el caso de que se apliquen las prórrogas) a contar desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo.
- (ii) Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.
- (iii) Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del Reglamento de Gestión del Fondo y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo.
- (iv) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo.
- (v) Por cualquier causa establecida por la Normativa Aplicable.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la Sociedad Gestora que, en su caso, la sustituya.

Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso de informe favorable de la Junta de Supervisión.

Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

En el supuesto de que no se hubiesen completado las operaciones de desinversión del Fondo una vez transcurrido el plazo de duración del mismo, la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Supervisión, podrá solicitar a la CNMV la concesión de un ulterior periodo, diferente de las prórrogas previstas en el artículo 3 del Reglamento de Gestión del Fondo, no superior a tres (3) años, a fin de completar las operaciones de desinversión del patrimonio del Fondo.

El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los Partícipes, en la proporción que la Sociedad Gestora considere adecuada, con activos líquidos o en especie por medio de la distribución de valores u otros activos en caso de que la Sociedad Gestora considere que la distribución en especie es lo mejor para el interés del Fondo. Es decir, con dinero en efectivo o con acciones de las Empresas Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso. En tales casos, la distribución en especie se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Gestión del Fondo. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, la sociedad Gestora podrá retener del importe distribuido al Partícipe, tanto en activos líquidos como en especie, aquellas cantidades adeudadas por éste al Fondo que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

La Sociedad Gestora también podrá retener, a su discreción, cantidades distribuibles a los socios para mantener una posición financiera y de liquidez sólida.

Las cantidades retenidas por la Sociedad Gestora se tratarán a los efectos del Reglamento de Gestión del Fondo como si hubieran sido distribuidas al Partícipe.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el

plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las **“Inversiones”** o las **“Inversiones del Fondo”**), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la **“Política de Inversión”**).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

16.1 Período de Inversión.

El Fondo únicamente podrá llevar a cabo sus Inversiones durante el Período de Inversión que tendrá una duración inicial de tres (3) años prorrogable por un (1) ejercicio adicional (el **“Período de Inversión”**).

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones del Fondo desde el Primer Cierre y hasta el tercer (3) aniversario de la fecha del Primer Cierre, esto es, durante el Período de Inversión. El Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) período adicional de (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por la Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité de Inversiones, sujeto a la aprobación de la Junta de Supervisión, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

16.2 Política de Inversión y apalancamiento.

El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en las Entidades Participadas.

Las inversiones se realizarán de conformidad con la política de inversión contenida en el Reglamento de Gestión. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

En este sentido, el Fondo tiene como objetivo la inversión en paralelo con otro u otros vehículo/s extranjero/s y/o nacional/es, con la misma política y estrategia de inversión, formando conjuntamente el proyecto global denominado **“Proyecto Aurora II”**. El Fondo y los distintos vehículos gestionados por la Sociedad Gestora que formen parte de Proyecto Aurora II (particularmente, la sociedad de capital riesgo denominada **“AXON AURORA II SCR”**) participarán en las inversiones a prorrata, en función de sus

respectivos patrimonios totales comprometidos y en función de las Áreas Geográficas y Sectores Económicos a los que las Entidades Co-inversoras destinan sus inversiones.

El objetivo de patrimonio total comprometido del proyecto global Proyecto Aurora II es de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000,00 €). En consecuencia, los vehículos que formen parte de Proyecto Aurora II realizarán las transmisiones de inversiones necesarias para que, una vez finalizado el período de colocación de tales vehículos, la cartera de inversiones final de cada uno de ellos se ajuste a la proporcionalidad aquí referida.

El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a un (1) año del día de cada desembolso más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la transmisión y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

A los efectos de distribuir, conforme a lo previsto en el presente Folleto, el porcentaje de inversión que corresponde a cada una de las Entidades Co-Inversoras, así como la asunción de gastos de las mismas en función a su participación en la inversión o potencial inversión correspondiente, la Sociedad Gestora llevará a cabo una contabilidad separada respecto de cada uno de las entidades o fondos que formen parte del proyecto global Proyecto Aurora II.

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones del Fondo desde el Primer Cierre y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre, esto es, durante el Período de Inversión. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento, el Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) período adicional de un (1) año máximo de duración.

Finalizado el Período de Inversión y, en su caso la prórroga, el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

- a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (e.g., indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y pre-judiciales, etc.);
- b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en las Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión (o, en su caso, su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).
- c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Entidades Participadas ya en la cartera del Fondo (*follow-on*), siempre y cuando el monto total de los desembolsos totales de “follow-on” no exceda el 20% del Volumen Suscrito del Fondo.

- d) La suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión en Entidades Participadas en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Supervisión a requerimiento del Comité de Inversiones (tal como se regula en el artículo 10.2 del Reglamento de Gestión).

La política de inversiones del Fondo se orientará principalmente en los sectores de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) y en el sector de ciencias de la vida, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vetados legalmente a las inversiones de ECR en lo que respecta al coeficiente obligatorio de inversión.

El Fondo tiene los siguientes criterios generales de participación:

- a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos y mínimos por sectores.
- b) Límites por áreas geográficas: El Fondo tendrá un enfoque geográfico global sin limitaciones de máximos y mínimos por geografía. No obstante, se espera invertir una proporción importante del Fondo en países de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Reino Unido e Israel.
- c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo, pero existirá una predilección por empresas en fases de crecimiento.
- d) Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes, pero se tendrá predilección por gestoras con trayectoria probada y un volumen de activos bajo gestión significativo.
- e) Porcentajes de participación: como regla general, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del Volumen Suscrito del Fondo en un mismo Fondo Subyacente o más del cinco por ciento (5%) en una misma Sociedad Participada. No obstante lo anterior, si el Fondo fuese a superar en alguna de las inversiones los porcentajes de participación antes indicados la operación deberá de ser aprobada por mayoría simple por la Junta de Supervisión del Fondo. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.
- f) Límite por estrategia: las inversiones en Fondos Subyacentes Secundarios y las Co-inversiones no serán superiores al treinta (30%) del Volumen Suscrito del Fondo.

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos previstas en el artículo 2 del Reglamento de Gestión.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el 20% del Volumen Suscrito del Fondo; y (ii) el importe de los compromisos de inversión no desembolsados.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, la cual se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento “SFDR”) y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Dado que el Reglamento 2023/363, en sus plantillas relativas al art 8 indica la no obligatoriedad de justificar la no consideración de las principales incidencias adversas, y dado que Axon Partners Group cuenta con una declaración y justificación web de la no consideración de las PIAS a nivel Entidad en base al Reglamento 2019/2088 (<https://axonpartnersgroup.com/environmental-social-and-governance/>), no se considerarán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad hasta que haya certeza del conjunto de datos que se requiere informar.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo II elaborado a tal efecto.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

16.3 Fórmulas de desinversión.

Con carácter general, el procedimiento de desinversión se articulará bien mediante venta de la participación del Fondo en la Sociedad a la propia Sociedad, o a su equipo directivo u otro de sus socios, o bien mediante la transmisión de las acciones o participaciones a un tercero ya sea un comprador estratégico u otro inversor financiero. Del mismo modo, la desinversión podrá materializarse mediante la venta, total o parcial, de los activos de la Sociedad Participada, al objeto de generar la liquidez necesaria con la que financiar las operaciones anteriormente referidas, o mediante operaciones de cesión global de activos y pasivos.

No se descarta la posibilidad de admisión a cotización de las Sociedades en una Bolsa de Valores, u otros mercados regulados, o la desinversión en bloque de la cartera de inversiones del Fondo mediante su transmisión a un tercero como fórmula de desinversión.

Asimismo, si la inversión se hubiere realizado adicionalmente mediante la concesión de préstamos participativos a las Sociedades, la desinversión se materializará mediante el reembolso de éstos. Por su parte, y para el caso de que dichos instrumentos financieros hubieran sido objeto de conversión en acciones o participaciones de las sociedades participadas se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación, anteriormente referidas.

17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y, en su defecto, en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

18.1 Comisión de suscripción.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, y se liquidará y pagará dentro de los quince (15) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los Inversores que suscriban Participaciones de la Clase 6 del Fondo de

acuerdo con el artículo 10.2 de este Folleto y 11 del Reglamento de Gestión.

Esta comisión fija es del 1.25% sobre importe comprometido por cada Inversor que suscriba las participaciones referidas en el apartado anterior.

18.2 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la Clase de Participación del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como estas se definen en el artículo 10.2 de este Folleto y 11 del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de participaciones	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodo de Inversión	1	0.75%	Sobre el Volumen Suscrito del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).
	2	0.85%	
	3	0.95%	
	4	1.05%	
	5	0.75%	
	6	1.50%	
	7	0.00%	
	8	0.80%	
	9	0.90%	
	10	1.00%	
	11	1.25%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación del Fondo)	1	0.75%	+ Importe Comprometido en Entidades Participadas - coste de adquisición de las inversiones en Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas por los mismos (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	2	0.85%	
	3	0.95%	
	4	1.05%	
	5	0.75%	
	6	1.50%	
	7	0.00%	
	8	0.80%	
	9	0.90%	
	10	1.00%	
	11	1.25%	

18.3 Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las siguientes

reglas:

- (i) La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al ocho por ciento (8%) anual sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Cuota de Participación desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes, al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 18 del Reglamento.
- (ii) La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el *Catch-up* al que se hace referencia en el apartado 8 (c) del artículo 18 del Reglamento; y (ii) el *Carried Interest* al que se hace referencia en el apartado 8 (d) (ii) del citado artículo 18 del Reglamento. De manera excepcional, esta Comisión de Éxito no será aplicable a las Participaciones de la Clase 7 del Fondo.
- (iii) La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.
- (iv) La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (e.g.: venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, devolución de préstamos participativos, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por parte de éste cualesquiera otros beneficios.
- (v) La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el artículo 18 del Reglamento. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Partícipes, el exceso de beneficios del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo, propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por la Junta de Supervisión) de conformidad con lo previsto en los apartados 8 (c) y 8 (d) del artículo 18 del Reglamento.
- (vi) La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a pro-rata de su Cuota de Participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 18 del Reglamento.

19. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

La comisión de la Sociedad Depositaria se calculará en base al siguiente escalado acumulativo en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- 0,06% anual hasta que el Volumen Suscrito del Fondo alcance los CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).
- 0,05% anual por encima de los CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) del Volumen Suscrito del Fondo y hasta los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,00 €).
- 0,04% anual por encima de los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,00 €) del Volumen Suscrito del Fondo.

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión, en los términos del Reglamento y del Folleto del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €). Esta comisión podrá incrementarse a partir del inicio del tercer ejercicio de duración del Fondo, en función del número de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y de conformidad con las condiciones negociadas por esta con la Sociedad Depositaria.

20. GASTOS.

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser incurridos por la Sociedad Gestora y que se podrán delegar en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, fiscal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por los órganos del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de las respectivas Entidades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades con las que el Fondo co-invierta, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada inversor en las Entidades Participadas o, en su caso, en base al tamaño del patrimonio total comprometido, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión.

La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos a fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente estimados por sus servicios.

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

21. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad Ernst & Young, S.L., con domicilio social en C/ Raimundo Fernández Villaverde, 65,28003, Madrid, España y NIF B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo Tomo 9.364, Libro 8.130, Folio 68, Sección 3ª, Hoja M-87690 e igualmente inscrita en el ROAC con el número S0530, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Fondo Aurora II FCR

Identificador de entidad jurídica: V67780452

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ____%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promoverá características medioambientales y sociales, las cuales estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Sociales: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades (ODS 3), Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4) y Reducción de las desigualdades entre países (ODS 10).
- Económicos: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8) y Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación (ODS 9).
- Medioambientales: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11), Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12), Combatir el cambio climático y sus efectos (ODS 13) y Respaldar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible (ODS 17).

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como estrategias de inversión basadas en la integración de información extra financiera.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales se realiza a través del seguimiento de:

- Porcentaje de gestoras en las que se invierte que son firmantes del Pacto Mundial de Naciones Unidas.
- Porcentaje de gestoras en las que se invierte que disponga de una política de ESG interna.
- Estimación de la cartera que no verifica los criterios de exclusión.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

— ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica

— ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Si



No. No se considerarán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en el sentido y de la manera prescrita por el Reglamento SFDR, hasta que haya certeza del conjunto de datos que se requiere informar.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero invertirá principalmente en fondos subyacentes primarios y secundarios de venture capital y en co-inversiones.

Las inversiones se orientarán, principalmente, a fondos subyacentes y a aquellas entidades que resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros, en los siguientes sectores económicos:

- Sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).
- Sector de ciencias de la vida.

Existe un Comité ESG, integrado por miembros de la Gestora, de carácter multidisciplinar, que es el órgano interno de control en materia de sostenibilidad.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

El fondo realiza un análisis de las políticas de ESG de cada uno de los gestores donde invierte.

A nivel de empresas, al tratarse el producto de un fondo de fondos, no se hace un análisis de las prácticas de buena gobernanza, ya que se entiende que esta la realizan los gestores de los fondos subyacentes.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



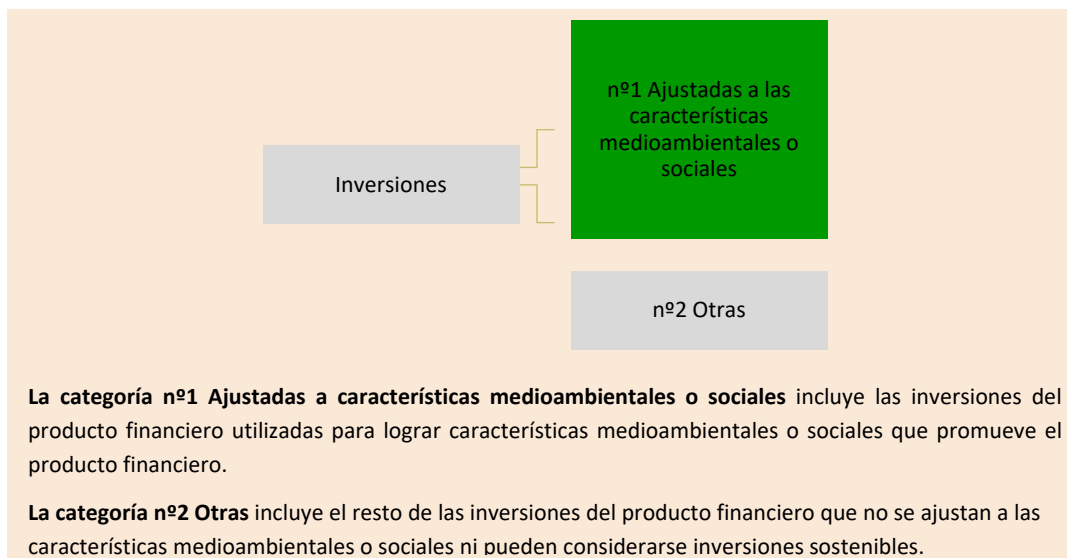
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero no persigue un porcentaje mínimo de inversión sostenible de acuerdo con los definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

☐ Sí:

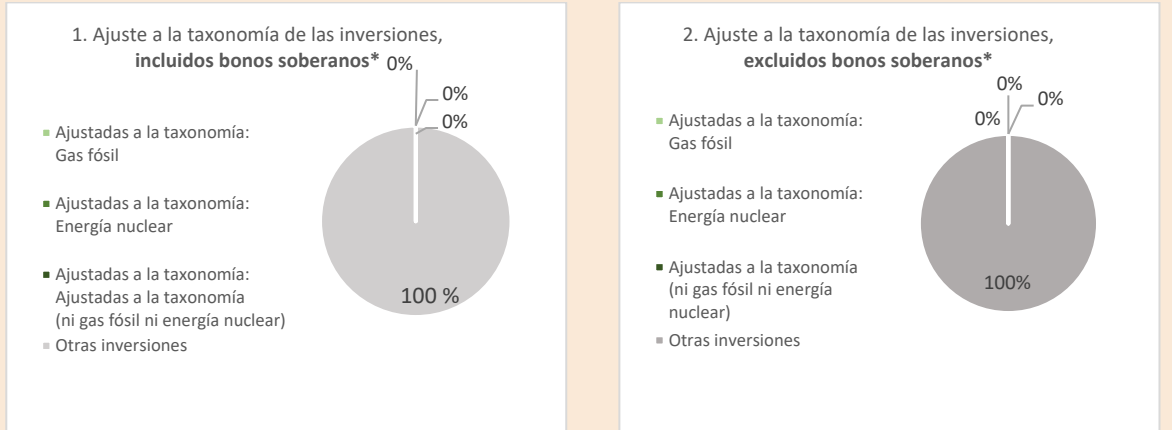
☐ En el gas fósil

☐ En la energía nuclear

☒ No

En la medida en que el Fondo pueda tener inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, es posible que dichas inversiones se encuentren igualmente alineadas con los criterios de la Taxonomía para la categorización de la energía nuclear y el gas. No obstante, dado el incipiente desarrollo de la normativa que regula dichas actividades, y la escasez de empresas que ya han divulgado tal información a fecha de referencia del presente documento, no se dispone del detalle de las inversiones alineadas con dichos criterios. Axon tratará, bajo un enfoque de mejor esfuerzo posible, de recabar y reportar dicha información en tanto que la misma sea accesible y se disponga efectivamente de inversiones en tales actividades.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

No aplica



**¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://axonpartnersgroup.com/investment/funds-of-funds/>

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

FONDO AURORA II, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO	1
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	1
Artículo 2. Objeto	1
Artículo 3. Duración	3
CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	4
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	4
Artículo 5. Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones de la Sociedad Depositaria	5
Artículo 6. Gastos.....	9
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	10
Artículo 8. Recursos adecuados.....	12
Artículo 9. Comité de Inversiones	12
Artículo 10. Junta de Supervisión	13
CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES	15
Artículo 11. Características básicas de las Participaciones	15
Artículo 12. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación	17
Artículo 13. Valor de la Participación	18
Artículo 14. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	18
Artículo 15. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones	22
Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones	23
CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES.....	25
Artículo 17. Política de inversiones	25
CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	28
Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	28
Artículo 19. Designación de auditores	30
CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES	31
Artículo 20. Información a los Partícipes	31
Artículo 21. Modificación del Reglamento de Gestión.....	31
Artículo 22. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	32
Artículo 23. Jurisdicción competente	33
Artículo 24. Factores de Riesgo	33
ANEXO I.....	36

GLOSARIO DE TÉRMINOS	36
ANEXO II.....	40
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	40

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de “**FONDO AURORA II, FCR**”, se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el “**Fondo**” o el “**Fondo de Capital Riesgo**”) que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, y por las disposiciones vigentes que las desarrollan, complementan o que las sustituyan en el futuro.
2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado atribuido en el propio Reglamento y en el Glosario de Términos que se contiene en este Reglamento como **ANEXO I**.

Artículo 2. Objeto

1. El Fondo de Capital Riesgo es un patrimonio gestionado y administrado por “**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.**” (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo objeto principal consiste en la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (las “**ECR**”) o entidades extranjeras asimilables (junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones tanto en Fondos Subyacentes de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Fondos Subyacentes que no sean de nueva creación (“**Fondos Subyacentes Secundarios**”).

Asimismo, el Fondo podrá realizar Co-inversiones directamente en sociedades (las “**Sociedades Participadas**”) con cualesquiera otras entidades con independencia de que las mismas sean reguladas o no.

A los efectos del presente Reglamento, los Fondos Subyacentes, los Fondos Subyacentes Secundarios y las Sociedades Participadas serán referidos de manera conjunta como las “**Entidades Participadas**”.

Por lo tanto, el Fondo tiene una vocación a la inversión en empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo, es decir, las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

A tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos: (i) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo

de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y (ii) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la Ley 22/2014.

2. Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a las Entidades Participadas en los términos previstos en la Ley 22/2014 y en el presente Reglamento de Gestión.
3. El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada una de las Entidades Participadas a través de los correspondientes documentos cuya suscripción sea necesaria para la ejecución de la correspondiente inversión, en los cuales se establecerán, de acuerdo a la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como en la Ley 22/2014 y el programa de actividades de la Sociedad Gestora aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).
4. El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) del Patrimonio Total Comprometido en las Entidades Participadas. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Entidades Participadas en una cuantía superior a su Patrimonio Total Comprometido, si bien la suma de dichos compromisos de inversión y coinversiones no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.
5. Para la selección de las inversiones del Fondo la Sociedad Gestora podrá a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en Entidades Participadas con la sociedad de capital riesgo, Axon Aurora II SCR, así como con otros fondos o entidades, gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora (las “**Entidades Co-inversoras**”) con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la Ley 22/2014.

A los efectos oportunos, se hace constar que las Entidades Co-inversoras podrán tener cualquier forma jurídica prevista para las entidades de capital riesgo incluyendo expresamente, entre otras, las sociedades de capital riesgo (SCR) y los fondos de capital riesgo (FCR).

Para ello, la Sociedad Gestora negociará con las Entidades Co-inversoras y con las propias Entidades Participadas una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo y las Entidades Co-inversoras, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos con base en criterios objetivos de prorrateo. Sin perjuicio de lo anterior, el reparto podrá realizarse en base a criterios no objetivos de prorrateo, tales como otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta.

A este respecto, la Sociedad Gestora y sus empleados, directivos y administradores respetarán en todo momento lo previsto en su Reglamento Interno de Conducta y en su Política de Gestión de Conflictos de Interés.

En este sentido, el Fondo tiene como objetivo la inversión en paralelo con otro u otros vehículo/s extranjero/s y/o nacional/es, entre otras, con la sociedad de capital riesgo Axon Aurora II SCR, formando conjuntamente el proyecto global denominado **“Proyecto Aurora II”**.

El objetivo de patrimonio total comprometido del proyecto global Proyecto Aurora II es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,00 €). En consecuencia, los vehículos que formen parte del proyecto global Proyecto Aurora II realizarán las transmisiones de inversiones necesarias para que, una vez finalizado el período de colocación de tales vehículos, la cartera de inversiones final de cada uno de ellos se ajuste a la proporcionalidad a la que se hace referencia en el presente Reglamento.

El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a un (1) año del día de cada desembolso más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la transmisión y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

A los efectos de distribuir, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el porcentaje de inversión que corresponde a cada una de las Entidades Co-Inversoras, así como la asunción de gastos de las mismas en función a su participación en la inversión o potencial inversión correspondiente, la Sociedad Gestora llevará una contabilidad separada respecto de cada uno de las entidades o fondos que formen parte del proyecto global Proyecto Aurora II.

6. En el acceso a compromisos de inversión en Entidades Participadas podrían eventualmente surgir conflictos de interés entre el Fondo y las Entidades Co-Inversoras. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora y, en su caso, mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de las ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión previa y/o prevista en la cartera y en la diversificación de cada una de las entidades involucradas.
7. El Fondo se constituye con el patrimonio mínimo legal.

Artículo 3. Duración

1. El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde el momento de su Primer Cierre. Esta duración podrá prorrogarse por tres (3) períodos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, previa aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y de la Junta de Supervisión (de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento), no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, en el momento en el que se hayan liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

2. La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones del Fondo desde el Primer Cierre y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre, esto es, durante el Período de Inversión. El Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) período adicional de un (1) año máximo de duración.
3. A los efectos del presente Reglamento de Gestión, la Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre.

CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es “**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.**”, con domicilio social en Madrid, C/ Sagasta, nº. 18, 3ª, con NIF A-84774678, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 55. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la Ley 22/2014 (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.
3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.
4. Serán funciones de la Sociedad Gestora, entre otras, las siguientes:
 - 4.a. Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, previo acuerdo favorable y vinculante de su Consejo de Administración y de la Junta de Supervisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.
 - 4.b. Otorgar la correspondiente escritura pública o, en su caso, contrato de constitución del Fondo.
 - 4.c. Inscribir el Fondo en cuantos registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
 - 4.d. Aprobar y llevar a cabo la realización efectiva de las propuestas de inversión y desinversión realizadas por el Comité de Inversiones del Fondo.

- 4.e. En su caso, participar en función de las necesidades en la gestión de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta, designando, en su caso, a las personas que puedan participar y representar a la Sociedad Gestora en los correspondientes órganos de gestión y/o de administración.
- 4.f. Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del Fondo.
- 4.g. Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora, de cualesquiera otras entidades de su grupo y de sus vehículos gestionados.
- 4.h. Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, y determinar el valor de las Participaciones con la periodicidad establecida en el presente Reglamento y en la normativa de aplicación.
- 4.i. Efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, así como abonar el Retorno y Dividendo Preferente a los Partícipes y cualesquiera otras cantidades que proceda conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.
- 4.j. Prestar servicios de asesoría a las Entidades Participadas por el Fondo, como actividad accesorio a la actividad de gestión del Fondo, y siempre con el fin de ayudar a las Entidades Participadas a conseguir los mejores resultados empresariales posibles y a optimizar la inversión del Fondo en aquellas.
- 5. Son Personas Clave, D. Francisco Velázquez de Cuellar y D. Alfonso de León Castillejo. En caso de que alguna de estas personas renunciara a la gestión del Fondo o por alguna circunstancia no pudiera continuar con esta actividad, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora propondrá un sustituto de perfil similar, que deberá contar con la aprobación de la Junta de Supervisión.
- 6. La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas la leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, uso de información privilegiada y “*Know Your Customer*”, aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Artículo 5. Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones de la Sociedad Depositaria

1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora y la Sociedad Depositaria serán remuneradas de acuerdo a las comisiones siguientes:

- (i) Comisión de Suscripción.
- (ii) Comisión de Gestión.
- (iii) Comisión de Éxito.
- (iv) Comisión de Depositaria.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de las contenidas en el presente Reglamento.

2. Comisión de Suscripción

- 2.a. **Devengo y liquidación:** La Sociedad Gestora percibirá una comisión que, con carácter general, se devengará una única vez en el momento de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, y se liquidará y pagará dentro de los quince (15) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. Esta Comisión de Suscripción se cobrará únicamente a los Inversores que suscriban Participaciones de la Clase 6 del Fondo de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento de Gestión.
- 2.b. **Cuantía:** Esta comisión fija es del 1.25% sobre importe comprometido por cada Inversor que suscriba las participaciones referidas en el apartado anterior.

3. Comisión de Gestión

- 3.a. **Devengo y liquidación:** La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión fija anual que, con carácter general, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

A los efectos aclaratorios se hace constar que, durante el Periodo de Colocación de las participaciones del Fondo, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde el Primer Cierre.

- 3.b. **Cuantía:** El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de participación del Fondo que suscriban los partícipes, tal como estas se definen en el artículo 11 de este Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de participaciones (art. 11 Reglamento)	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodo de Inversión	1	0.75%	Sobre el Volumen Suscrito del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).
	2	0.85%	
	3	0.95%	
	4	1.05%	
	5	0.75%	
	6	1.50%	
	7	0.00%	
	8	0.80%	
	9	0.90%	
	10	1.00%	
	11	1.25%	

Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la completa liquidación del Fondo)	1	0.75%	+ Importe Comprometido en Entidades Participadas - Coste de adquisición de las inversiones en Entidades Participadas que hubieran sido desinvertidas por los mismos (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas).
	2	0.85%	
	3	0.95%	
	4	1.05%	
	5	0.75%	
	6	1.50%	
	7	0.00%	
	8	0.80%	
	9	0.90%	
	10	1.00%	
	11	1.25%	

4. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

4.a. La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito por la obtención de una rentabilidad superior al 8% (ocho por ciento) anual sobre las cantidades entregadas por cada partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada, que se devengará y liquidará en el momento de la liquidación final del Fondo o cuando se generen intereses, dividendos u otros ingresos, siempre con sujeción a los porcentajes al procedimiento y al orden de prelación para la realización de la distribución de ingresos del Fondo establecidos en el artículo 18 siguiente del presente Reglamento.

4.b. La Comisión de Éxito equivaldrá a la suma de: (i) el *Catch Up* al que se hace referencia en el apartado 8 (c) del artículo 18, y (ii) el *Carried Interest* al que se hace referencia en el apartado 8 (d) (ii) del citado artículo 18.

De manera excepcional, esta Comisión de Éxito no será aplicable a las Participaciones de la Clase 7 del Fondo.

4.c. La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

4.d. La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las desinversiones (i.e., venta de participaciones, reducción de capital con devolución de aportaciones, etc.) y pagos de intereses y dividendos al Fondo o se obtengan por este de cualesquiera otros beneficios.

4.e. La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, estando sujeta previamente y con carácter suspensivo al pago del Dividendo Preferente Completo y al pago de la Tasa de Retorno Preferente, tal y como se describe en el artículo 18 del presente Reglamento. Una vez efectuados los pagos del Dividendo Preferente Completo y de la Tasa de Retorno Preferente a todos los Partícipes, el exceso de beneficios del Fondo se distribuirá (a salvo del saldo necesario para mantener las necesidades operativas del Fondo, propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por la Junta de Supervisión) de conformidad con lo previsto en los apartados 8 (c) y 8 (d) del artículo 18.

- 4.f. La Sociedad Gestora estará obligada a restituir a los Partícipes del Fondo, a pro-rata de porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes y en el artículo 18 de este Reglamento.

5. Remuneración y funciones de la Sociedad Depositaria

5.a. Datos de la Sociedad Depositaria

La Sociedad Depositaria del Fondo es “BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA”, con domicilio en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, planta 4ª, 28043 y provista de NIF número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

La Sociedad Depositaria garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “LIIC”) y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio (el “RIIC”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

5.b. Funciones de la Sociedad Depositaria

Corresponde a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiales y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

5.c. Remuneración de la Sociedad Depositaria

La comisión de depositaria se calculará en base al siguiente escalado acumulativo en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- 0,06% anual para los primeros CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €).
- 0,05% anual por encima de los CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) y hasta los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,00 €).
- 0,04% anual por encima de los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000,00 €).

Esta comisión será anual, se cobrará por trimestres vencidos y se devengará en el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión, en los términos de este Reglamento y del Folleto del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, se cobrará una comisión mínima anual de veinticinco mil euros (25.000,00 €). Esta comisión podrá incrementarse a partir del inicio del tercer ejercicio de duración del Fondo, en función del número de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y de conformidad con las condiciones negociadas por esta con la Sociedad Depositaria.

Artículo 6. Gastos

1. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser incurridos por la Sociedad Gestora y que se podrán delegar en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, fiscal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por los órganos del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de las respectivas Entidades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades con las que el Fondo co-invierta, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada inversor en las Entidades Participadas o, en su caso, en base al tamaño del patrimonio total comprometido, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión.

La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

2. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos a fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo. Para asegurar que los costes sean razonables, la Sociedad Gestora obtendrá anticipadamente distintos presupuestos para los servicios requeridos por el Fondo y mantendrá actualizados sus registros de gastos, solicitando a los proveedores actualizaciones periódicas y justificaciones documentadas en caso de desviación sustancial respecto de los importes inicialmente estimados por sus servicios.
3. El Fondo asumirá todos los gastos derivados de la constitución e inscripción del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, los cuales se prevé que no excedan de doscientos mil (200.000) euros (más IVA), y que, en todo caso, correrán por cuenta del Fondo.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014.

1. Sustitución a instancias de la propia Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá someter a la consideración de los Partícipes su sustitución, proponiendo otra sociedad gestora sustituta, cuando lo estime procedente. Cuando dicha sustitución sea aceptada por los Partícipes que representen al menos 75% del Volumen Suscrito del Fondo, la Sociedad Gestora podrá presentar ante la CNMV una solicitud de sustitución conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta en la que ésta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituta deberá subrogarse en todas las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora dimanantes del presente Reglamento, de forma que en ningún caso se perjudiquen los derechos de los Partícipes.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Gestión, desde la fecha de solicitud de la sustitución a los Partícipes, o de Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio de su obligación de gestionar el Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento en tanto en cuanto no se formalice la sustitución y siempre con la mayor diligencia y en el mejor interés de sus partícipes.

2. Sustitución por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora

La declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora será causa de apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al artículo 22 del presente Reglamento, salvo que los Partícipes que representen el 51% del

Volumen Suscrito del Fondo decidan la sustitución de la Sociedad Gestora y no iniciar automáticamente el citado proceso de disolución y liquidación del Fondo.

Una vez acordado por los Partícipes no iniciar el proceso de disolución y liquidación del Fondo en los términos descritos en el párrafo anterior, la administración concursal deberá solicitar el cambio ante la CNMV conforme al procedimiento descrito en el apartado 1 anterior. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que la sociedad gestora sustituta propuesta por la administración concursal reúna los requisitos de solvencia técnica y medios materiales y humanos necesarios para la correcta gestión del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento.

La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución cuando no sea solicitada por la administración concursal o cuando se produzca el cese de actividad por cualquier causa.

3. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa no imputable a la Sociedad Gestora

Los Partícipes que representen, al menos, 75% del Volumen Suscrito del Fondo, podrán decidir la sustitución de la Sociedad Gestora, lo cual será notificado a la Sociedad Gestora, cesando ésta a partir de ese momento de realizar inversiones o desinversiones por cuenta del Fondo (a salvo de inversiones o desinversiones previamente comprometidas), limitándose su actuación a la gestión del Fondo y al seguimiento de las operaciones de inversión ya realizadas por el Fondo, y procediendo la Sociedad Gestora a solicitar ante la CNMV su sustitución conforme al procedimiento descrito en el presente artículo y a realizar cualesquiera otras actuaciones resulten precisas para tramitar su sustitución. La Sociedad Gestora deberá presentar a la CNMV a aquella otra sociedad gestora que los Partícipes del Fondo hubieren elegido, en el plazo de tres (3) meses tras el cese de la misma.

En este supuesto la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su sustitución, una cantidad –en concepto de indemnización- equivalente a ocho veces el importe de la Comisión de Gestión devengada en el trimestre anterior a la adopción del acuerdo en virtud del cual se acuerde el cese de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo.

Igualmente, la Sociedad Gestora sustituida continuará teniendo derecho a la percepción de la Comisión de Éxito que correspondiese prorrateando en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora, de conformidad con el método de cálculo y los mecanismos de cobro establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento de Gestión, la cual será percibida por la Sociedad Gestora con cargo al Fondo en el momento de la aceptación por parte de la CNMV de su sustitución.

La sustitución de la Sociedad Gestora conferirá a los Partícipes del Fondo un derecho de reembolso de sus Participaciones y los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento del Fondo.

4. Sustitución a instancias de los Partícipes por causa imputable a la Sociedad Gestora

No obstante lo anterior, si la sustitución instada por los Partícipes fuera motivada por dolo o negligencia grave de los gestores o de alguno de ellos, y siempre y cuando fuese ratificado mediante sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna ni mantendrá ningún derecho de Comisión de Éxito.

5. Efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

Artículo 8. Recursos adecuados

1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo. La Sociedad Gestora informará regularmente a la Junta de Supervisión sobre la adecuación de los medios destinados a la gestión del Fondo.
2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informada a la Junta de Supervisión sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del equipo gestor, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras compañías y organizaciones, en particular, en aquellas participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.
3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés actuales o potenciales o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Comité de Inversiones

1. La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará las decisiones de inversión y desinversión del Fondo y remitirá a la Sociedad Gestora propuestas sobre la ejecución de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros, y se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
2. El Comité de Inversiones estará formado por personas designadas por la Sociedad Gestora, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora.
3. El Comité de Inversiones operará bajo los principios de independencia y de protección de los intereses del Fondo y de sus Partícipes.
4. Las funciones principales del Comité de Inversión serán:

- Definir la política de inversión del Fondo, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento, en la normativa vigente y en el programa de actividades de la Sociedad Gestora aprobado por la CNMV.
 - Ejecución de la política general de inversiones del Fondo, de acuerdo con las Políticas de Inversión del mismo recogidas en este Reglamento.
 - Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por la Sociedad Gestora, tanto en lo referente al coeficiente obligatorio de inversión como al coeficiente de libre inversión, manifestando a ésta su opinión, favorable o desfavorable, al respecto y emitiendo su visto bueno sobre los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación y sometidos a la aprobación final de la Sociedad Gestora.
 - Seguimiento de las inversiones.
 - En su caso, la determinación de la participación o no de la Sociedad Gestora en los órganos de administración o en otros órganos internos con facultades ejecutivas de las Entidades Participadas.
 - En su caso, la determinación de los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero a prestar a favor de las Entidades Participadas.
 - Proponer inversiones y desinversiones a la Sociedad Gestora, que será la encargada de aprobarlas y ejecutarlas, en su caso.
5. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. A estos efectos, cada miembro tendrá derecho a un voto.
 6. Las decisiones del Comité de Inversiones deberán ser elevadas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, para, en su caso, su ratificación.
 7. La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por la Sociedad Gestora que deberá ser coherente con la Política de Criterios de Inversión de la Sociedad Gestora.
 8. Con el fin de alinear los intereses del Fondo y, según corresponda, de las demás entidades o fondos que formen parte del proyecto global Proyecto Aurora II, la composición del Comité de Inversiones será la misma.

Artículo 10. Junta de Supervisión

1. La Sociedad Gestora constituirá una Junta de Supervisión para el Fondo. Tendrán derecho a formar parte de la Junta de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, (i) un representante de la Sociedad Gestora, (ii) un representante de cada uno de los Partícipes en el Fondo que haya suscrito un importe de al menos TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €) y, en su caso, (iii) aquellos Partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá permitir discrecionalmente que, hasta tres (3) Partícipes con una inversión inferior a TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €) designen, cada uno de ellos, a un miembro de la Junta de Supervisión.

Para aquellos Partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder a la Junta de Supervisión mencionas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Supervisión, sin derecho de voto, aquellos Partícipes que, aun no siendo miembros de la misma, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes minoritarios.

La representatividad de cada uno de los miembros de la Junta de Supervisión será proporcional a la cuota de participación en el Fondo del partícipe/s al que representan. Los miembros de la Junta de Supervisión deberán firmar el reglamento interno de conducta del Fondo para poder ejercer su cargo.

2. La Junta de Supervisión se deberá convocar con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento y llevará a cabo las siguientes funciones:
 - Supervisar el cumplimiento de la Sociedad Gestora de la política de Inversión del Fondo.
 - Dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.
 - A propuesta de la Sociedad Gestora aprobar, por mayoría simple de los votos emitidos, el aumento en la duración del Fondo.
 - A propuesta de la Sociedad Gestora aprobar, por dos tercios de los votos emitidos, la transmisión total o parcial de las participaciones del Fondo que ostente la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier entidad de su Grupo, en los términos del artículo 16 de este Reglamento de Gestión.
 - Una vez finalizado el Período de Inversión, y en su caso la prórroga establecida en el artículo 3.2 del presente Reglamento, acordar en su caso por mayoría simple de los votos, a solicitud del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción y desembolso por el Fondo de nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas.
 - A propuesta de la Sociedad Gestora aprobar la sustitución de las Personas Clave.
 - Deliberar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.
3. La Junta de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, a petición de la Sociedad Gestora, o cuando lo soliciten al menos tres (3) o más miembros del mismo, pero como mínimo una (1) vez cada año durante el Período de Inversión. En todo caso, será necesario obtener el visto bueno de la

Junta de Supervisión para llevar a cabo las funciones enumeradas en el apartado 2 precedente.

4. Los acuerdos de la Junta de Supervisión se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en el caso de acuerdos que impliquen modificaciones del Reglamento de Gestión de conformidad con lo previsto en el apartado 21.2 de este reglamento. En este último caso se requerirá una mayoría reforzada del 60% de los asistentes a la Junta de Supervisión.
5. Los miembros de la Junta de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de carta o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
6. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros de la Junta de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En tal caso, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los miembros de la Junta de Supervisión afectados por el conflicto de interés.

7. El cargo de miembro de la Junta de Supervisión no estará remunerado.
8. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que estará a disposición de los miembros del mismo.
9. En ningún caso, uno solo de los Partícipes en el Fondo podrá ostentar el control de la Junta de Supervisión. A los efectos de este apartado se entenderá como control la posibilidad de adoptar acuerdos de manera unilateral (es decir, sin el voto favorable de ningún otro miembro de la Junta de Supervisión) o de vetar la adopción de acuerdos unilateralmente (es decir, evitar la adopción de acuerdos que cuente con el voto favorable del resto de miembros de la Junta de Supervisión).

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características básicas de las Participaciones

1. El patrimonio del Fondo está dividido en once (11) clases de participaciones denominadas de la 1 a la 11, conforme más adelante se detalla, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5.
2. La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.

3. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.
4. Clases de participaciones y tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo:
 - 4.a. Participaciones Clase 1: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre ("**TRLMV**"), inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de quince (15) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.
 - 4.b. Participaciones Clase 2: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de cinco (5) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.
 - 4.c. Participaciones Clase 3: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de dos (2) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.
 - 4.d. Participaciones Clase 4: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a dos (2) millones de euros y comprometan antes del 31 de julio de 2022.
 - 4.e. Participaciones Clase 5: inversores profesionales, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de colaboración con la Sociedad Gestora en relación con este Fondo.
 - 4.f. Participaciones Clase 6: inversores profesionales, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, como consecuencia de la previa recepción por terceras entidades (debidamente habilitadas para ello) de un servicio de asesoramiento en materia de inversión de carácter no

independiente, siempre y cuando dichas terceras entidades mantengan un acuerdo de colaboración con la Sociedad Gestora en relación con este Fondo.

- 4.g. Participaciones Clase 7: la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo. Asimismo, tendrán derecho a Participaciones de Clase 7 cualquiera que sea el importe de su compromiso de inversión, los empleados de la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte del Grupo.
- 4.h. Participaciones Clase 8: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de quince (15) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.
- 4.i. Participaciones Clase 9: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de cinco (5) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.
- 4.j. Participaciones Clase 10: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de dos (2) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.
- 4.k. Participaciones Clase 11: inversores profesionales en los términos del artículo 205 del TRLMV, inversores no profesionales que justifiquen debidamente disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales, cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a dos (2) millones de euros y comprometan después del 31 de julio de 2022.

Artículo 12. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes ("**Certificado de Participación**"). En dichos certificados constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, la Cuota de Participación, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones en su caso el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV correspondientes. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

Artículo 13. Valor de la Participación

1. El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2014. En todo caso la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.
2. El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad trimestral. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de tres (3) meses desde su obtención.
3. No obstante lo anterior, desde el Primer Cierre del Fondo y hasta el momento del Cierre del Fondo, el valor de suscripción de cada participación será de MIL EUROS (1.000,00 €) ("**Valor Inicial**").

Artículo 14. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

1. Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones realizarán la correspondiente solicitud de suscripción vinculante dirigida a la Sociedad Gestora, que consistirá en la firma del correspondiente acuerdo de inversión, asumiendo el Partícipe, en virtud del mismo, el compromiso firme e irrevocable de desembolsar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, las cantidades pendientes hasta completar su Cuota de Participación, según los acuerdos firmados en el acuerdo de inversión.
2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación una vez recibido el acuerdo de inversión convenientemente cumplimentado y tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción.
3. En el momento de la suscripción los Partícipes constituyentes deberán desembolsar el porcentaje de la cuota de participación necesario para su constitución. Este desembolso será requerido conforme al mecanismo establecido en el artículo 14.6 de este Reglamento.

Los Partícipes que suscribieren Participaciones o que aumenten su compromiso de inversión con posterioridad al Primer Cierre pero con anterioridad al Cierre del Fondo, deberán desembolsar en el momento de la suscripción el porcentaje de la cuota de participación desembolsada hasta ese momento por el resto de los Partícipes más, a favor del Fondo, la Tasa de Ecualización que será del 4% anual calculada a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (i) la fecha en que de manera efectiva el Partícipe suscribe su correspondiente compromiso y (ii) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo Partícipe realizar cada uno de los desembolsos que hasta ese momento hayan sido requeridos por la Sociedad Gestora de acuerdo al punto 6 del presente artículo (la "**Tasa de Ecualización**"). Además de la Tasa de Ecualización, los partícipes deberán abonar los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a los gastos que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes del Fondo desde la constitución del Fondo. En los supuestos de aumento del compromiso de inversión, la Tasa de Ecualización será únicamente

aplicable respecto del importe en que el compromiso de inversión del Partícipe correspondiente aumente.

A efectos aclaratorios, la cantidad relativa a la Tasa de Ecualización no minorará el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Cuota de Participación desembolsada y no será tenida en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el artículo 18.6 del presente Reglamento.

De manera excepcional, la Tasa de Ecualización no será aplicable a las Participaciones de la Clase 7 del Fondo, ni respecto de la suscripción inicial de sus compromisos de inversión, ni respecto de los sucesivos incrementos de los mismos, en su caso.

4. A efectos de determinar en cada momento la Cuota de Participación desembolsada por el Partícipe no se tendrán en cuenta las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al punto anterior. El compromiso de inversión mínimo se fija en cien mil euros (100.000,00 €) o, en su caso, el importe mínimo que la normativa aplicable permita con independencia del perfil del Partícipe y de la clase de participaciones que suscriba.
5. Con posterioridad al Primer Cierre del Fondo, la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de suscripción hasta el momento del Cierre del Fondo. La Sociedad Gestora procederá a llevar a cabo el Cierre del Fondo en cualquier momento durante el transcurso de los veinticuatro meses (24) posteriores a la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV. El periodo de veinticuatro (24) meses podrá prorrogarse por un periodo adicional extraordinario de 3 meses, por decisión de la Sociedad Gestora, que deberá ser aprobado por la Junta de Supervisión y comunicado a la CNMV. De esta forma, el Cierre del Fondo se producirá el 3 de marzo de 2024. En todo caso, cuando el volumen suscrito del proyecto global Proyecto Aurora II alcance los DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000,00 €) la Sociedad Gestora procederá a su Cierre, no admitiendo ulteriores demandas de participación, salvo decisión de ampliación adicional que necesitará la autorización expresa de la CNMV.

Llegada la fecha del Cierre, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de treinta (30) días naturales desde dicha fecha, el Volumen Suscrito del Fondo y el número de participaciones emitidas.

6. La Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivas Cuotas de Participación atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar los gastos previstos en el artículo 6 y concordantes del presente Reglamento o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivas Cuotas de Participación.
- 6.a. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por e-mail a la dirección indicada en el compromiso de

inversión o a la que posteriormente haya sido notificada por el Partícipe a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar a cada Partícipe una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

6.b. El requerimiento indicará:

- El importe del desembolso.
- La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
- La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo.
- La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes.
- El porcentaje de la Cuota de Participación de los Partícipes que representa y la Cuota de Participación Desembolsada por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso.
- Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso.
- El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora un certificado nominativo de las Participaciones de las que sea titular una vez efectuado el desembolso, con las menciones exigidas en el artículo 12 del presente Reglamento.

6.c. Si el desembolso no se produce dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha del requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora conforme a los apartados anteriores, se considerará que se produce una situación de impago ("**Impago**"). Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de treinta (30) Días Hábiles para efectuar el desembolso, la Sociedad Gestora emitirá un segundo requerimiento solicitando al Partícipe que el desembolso sea efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho segundo requerimiento. Durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe realice el desembolso de forma efectiva, se devengará un interés del 10% anual (siempre que dicho interés no exceda del máximo legalmente permitido), que deberá ser abonado por el Partícipe junto con el desembolso debido.

6.d. Si el desembolso (junto con los intereses devengados) no se produce dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha del segundo requerimiento efectuado por la Sociedad Gestora, se considerará que se produce una situación de incumplimiento ("**Incumplimiento**"). El Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como partícipe incumplidor (el "**Partícipe Incumplidor**").

- 6.e. El Impago por parte del Partícipe implicará para éste, desde la fecha de dicho Impago (i) en su caso, la pérdida automática de su derecho a estar representado en la Junta de Supervisión y la suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta de Supervisión y (ii) la suspensión del derecho a recibir distribuciones por parte del Fondo.
- 6.f. Además de las acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de ejercitar, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde el Incumplimiento, alguna de las siguientes acciones frente al Partícipe Incumplidor, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe Incumplidor:
- (i) Retener cualquier distribución o cantidad que el Partícipe tuviera derecho a percibir del Fondo.
 - (ii) Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
 - (iii) Negociar con terceras entidades préstamos para paliar los efectos adversos derivados de la mora del Partícipe Incumplidor en los términos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento.
 - (iv) Confiscar los derechos económicos de dicho Partícipe en el Fondo.
 - (v) Vender la participación de dicho Partícipe en el Fondo por el importe acordado por la Sociedad Gestora y el comprador. El Partícipe Incumplidor recibirá la menor de dos cantidades (en adelante, el “**Precio de Venta**”): (a) el valor de las participaciones correspondientes a su cuota de participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y Gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente artículo y (b) el valor de venta efectivo. Las participaciones se ofrecerán en primer lugar al resto de Partícipes por el Precio de Venta. El Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a deducir del importe a recibir por la venta los intereses devengados hasta la fecha de enajenación y los costes en los que haya incurrido el Fondo, la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo en la venta de las participaciones. En caso de que tras el pago al Partícipe por la venta de sus participaciones resulte un importe en exceso, éste se aportará al Fondo y se distribuirá a *pro rata* entre el resto de Partícipes. A estos efectos, el Partícipe otorga a la Sociedad Gestora todos los poderes y facultades necesarias para vender o transmitir sus participaciones en su nombre.
 - (vi) Ejercitar la amortización obligatoria de las participaciones del Partícipe Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al valor de las participaciones correspondientes a su cuota de participación desembolsada y no reembolsada, considerando los rendimientos y gastos del Fondo atribuibles al Partícipe, previa deducción de la tasa de descuento definida en el presente artículo. El Partícipe que ha incumplido dejará de tener tal condición desde el momento en que la

Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus participaciones.

La tasa de descuento aplicable a los párrafos (v) y (vi) anteriores será la siguiente:

Porcentaje de compromiso requerido hasta la fecha del incumplimiento al Partícipe Incumplidor	Tasa de descuento
0-10%	95%
11-20%	90%
21-30%	85%
31-40%	80%
41-50%	75%
51-60%	70%
61-70%	65%
71-80%	60%
81-90%	55%
91-100%	50%

El pago al Partícipe Incumplidor en los términos previstos en los párrafos (v) y (vi) anteriores se realizará en el momento del cierre de la liquidación del Fondo.

- 6.g. En el plazo que transcurra entre el Impago y el Incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, requerir una aportación adicional al resto de Partícipes que sí hubieran cumplido. En este caso, el desembolso requerido a dichos Partícipes se incrementará en una cantidad calculada respecto de los Gastos del Fondo pendientes de pagar, limitado a una cantidad máxima de un 15% adicional al desembolso inicial de los Partícipes que sí hubieran cumplido. En ningún caso se podrá solicitar a los Partícipes realizar desembolsos por una cantidad superior a la cantidad comprometida.
7. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

A dichos efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como **ANEXO II**.

Artículo 15. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

De conformidad con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- a) El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en cada clase, y atendiendo al valor de las mismas según su clase.
- b) El reembolso podrá realizarse en efectivo o en especie.
- c) Para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo), dividido entre el número de participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) o cualquier otro que se considere más adecuado y entregará a los partícipes el nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de participaciones por disolución y liquidación del fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

Los Partícipes que incumplan las obligaciones asumidas en sus respectivos compromisos de inversión perderán de manera automática su derecho a percibir futuras distribuciones efectuadas por el Fondo, así como al reembolso anticipado de sus participaciones.

Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones

1. Transmisión de participaciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá vender, intercambiar, transferir, asignar, comprometer, hipotecar o disponer de cualquier forma, su participación total o parcial en el Fondo sin la aprobación de la Junta de Supervisión.

i. Ningún Partícipe ("**Cedente**") podrá transmitir su participación total o parcial en el Fondo a otra entidad o persona física ("**Cesionario**") salvo que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento expreso y por escrito a la misma. La Sociedad Gestora no podrá negar injustificadamente su consentimiento a la transmisión por el Partícipe a su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo.

ii. La transmisión total o parcial de sus participaciones no eximirá al Cedente del cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, salvo que el cesionario haya sido admitido como Partícipe y registrado como tal (el "**Partícipe Sustituto**").

El Cesionario que no sea admitido como Partícipe Sustituto no tendrá derecho a ninguna información del Fondo ni a los derechos del Partícipe previstos en la Ley 22/2014 o en este Reglamento. El Cedente dejará de ser Partícipe cuando transmita la totalidad de sus participaciones al Cesionario y éste sea admitido como Partícipe Sustituto, para lo cual han de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos ejecutados por el Cedente y el Cesionario que soporten dicha transmisión;
- b) El Cesionario haya asumido por escrito, y con carácter previo a la transmisión, todas las obligaciones pendientes que haya suscrito el Cedente en virtud de este Reglamento y de un Acuerdo de Inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá requerir al Cesionario ejecutar un Acuerdo de Inversión;

- c) El Cedente y el Cesionario manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y regulación aplicable vigente, y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión;
- d) Evidencia de haber presentado la información relativa a la transmisión de las Participaciones y a la admisión del Partícipe Sustituto en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación sea necesaria para que el Fondo pueda operar o para preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes;
- e) El Cesionario haya aportado toda la documentación KYC ("Know Your Client") y de Prevención del Blanqueo de Capitales requerida por la Sociedad Gestora.

iii. El Fondo no reconocerá aquellas transmisiones realizadas en las que, a juicio de la Sociedad Gestora; (a) el Cesionario y/o Partícipe Sustituto no califique como Inversor Profesional; (b) impliquen que el Fondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes contravengan la normativa vigente; (c) supongan que el Fondo tribute como una sociedad al tipo general del Impuesto sobre Sociedades; y/o (d) se realicen por parte de una entidad competidora de la Sociedad Gestora y se considere que la admisión de la misma como Partícipe del Fondo pueda resultar perjudicial para los intereses del propio Fondo o de la Sociedad Gestora.

El Cedente, el Cesionario y el Partícipe Sustituto acuerdan indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a su sociedad matriz o a cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo por cualquier pérdida, demanda, daños o responsabilidades a las cuales éstos últimos puedan quedar sujetos por causa atribuible al Cedente, al Cesionario y/o al Partícipe Sustituto.

iv. Todos los gastos, incluyendo las tasas y honorarios y gastos de abogados, en los que incurran el Fondo, la Sociedad Gestora y sus filiales en relación con cualquier transmisión y/o admisión de un Partícipe Sustituto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Cedente, el Cesionario o el Partícipe Sustituto.

v. A menos que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el Fondo no reconocerá ningún intento de Transmisión de participaciones, por lo que, en la medida de lo permitido por la ley, cualquier intento de transmisión de participaciones no realizado de acuerdo con el presente Reglamento, será considerado nulo y el Fondo no reconocerá los derechos del Cesionario, incluyendo el derecho de recibir ninguna clase de retribución dineraria o en especie (directa o indirectamente) del Fondo o adquirir una participación en el Fondo. Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una transmisión de participaciones contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al Cedente o al Cesionario de las participaciones,

según corresponda, como Partícipe Incumplidor en los términos del artículo 14 del presente Reglamento o, a sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas participaciones.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 17. Política de inversiones

1. El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la suscripción de compromisos de inversión en Entidades Participadas.

Las inversiones se realizarán de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

2. La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones del Fondo desde el Primer Cierre y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre, esto es, durante el Período de Inversión. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, el Período de Inversión podrá prorrogarse por un (1) período adicional de un (1) año máximo de duración.
3. Finalizado el Período de Inversión y, en su caso la prórroga, el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:
 - 3.a. Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (e.g., indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.);
 - 3.b. Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en las Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión (o, en su caso, su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga);
 - 3.c. La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Entidades Participadas ya en la cartera del Fondo (follow-on), siempre y cuando el monto total de los desembolsos totales de “follow-on” no exceda el 20% del Volumen Suscrito del Fondo; y
 - 3.d. La suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión en Entidades Participadas en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Supervisión a requerimiento del Comité de Inversiones (tal como se regula en el artículo 10.2 del Reglamento de Gestión).
4. El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes de *venture capital* y en Co-inversiones.

5. Las inversiones se orientarán, principalmente, a Fondos Subyacentes y a aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros, excluyéndose en todo caso el sector inmobiliario y aquellos otros sectores vetados legalmente a las inversiones de ECR en lo que respecta al coeficiente obligatorio de inversión, en los siguientes sectores económicos (conjuntamente, los “**Sectores Económicos**” e, individualmente, cada uno de ellos, el “**Sector Económico**”):

5.a. Sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).

5.b. Sector de ciencias de la vida.

6. Las inversiones se orientarán, principalmente, a las siguientes áreas geográficas (conjuntamente, las “**Áreas Geográficas**” e, individualmente, cada una de ellas, el “**Área Geográfica**”) en las que estarán domiciliadas las Entidades Participadas:

6.a. Unión Europea, otros países de la región paneuropea e Israel.

6.b. Estados Unidos y resto de América y otros países de la OCDE.

6.c. Reino Unido.

6.d. Asia.

7. El Fondo tiene los siguientes criterios generales de participación:

7.a. Límites por sectores: no se establecen límites máximos y mínimos por sectores.

7.b. Límites por áreas geográficas: El Fondo tendrá un enfoque geográfico global sin limitaciones de máximos y mínimos por geografía.

No obstante, se espera invertir una proporción importante del Fondo en países de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Reino Unido e Israel.

7.c. Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo, pero existirá una predilección por empresas en fases de crecimiento.

7.d. Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes, pero se tendrá predilección por gestoras con trayectoria probada y un volumen de activos bajo gestión significativo.

7.e. Porcentajes de participación: como regla general, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del Volumen Suscrito del Fondo en un mismo Fondo Subyacente o más del cinco por ciento (5%) en una misma Sociedad Participada. No obstante lo anterior, si el Fondo fuese a superar en alguna de las inversiones los porcentajes de participación antes indicados la operación deberá de ser aprobada por mayoría simple por la Junta de Supervisión del Fondo. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la

participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

- 7.f. Límite por estrategia: las inversiones en Fondos Subyacentes Secundarios y las Co-inversiones no serán superiores al treinta (30%) del Volumen Suscrito del Fondo.
8. No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos previstas en el artículo 2 de este Reglamento.
9. Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, por un importe máximo que no supere la menor de las dos siguientes cantidades: (i) el 20% del Volumen Suscrito del Fondo; y (ii) el importe de los compromisos de inversión no desembolsados.

Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La Política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversiones de la Sociedad Gestora se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento “SFDR”) y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación del fondo.

En consonancia con lo anterior, la Política de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Dado que el Reglamento 2023/363, en sus plantillas relativas al art 8 indica la no obligatoriedad de justificar la no consideración de las principales incidencias adversas, y dado que Axon Partners Group cuenta con una declaración y justificación web de la no consideración de las PIAS a nivel Entidad en base al Reglamento 2019/2088 (<https://axonpartnersgroup.com/environmental-social-and-governance/>), no se considerarán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad hasta que haya certeza del conjunto de datos que se requiere informar.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento (UE) 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión

Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Este criterio se aplicará, al menos, durante tres (3) ejercicios.
2. La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada clase de participaciones.
3. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.
4. No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las inversiones en los Fondos Subyacentes o de las Co-inversiones importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
5. Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así

que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

6. Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.
7. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará preferiblemente en activos líquidos y en situaciones que así lo requieran, en especie, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos. La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo.

En tales casos, la distribución en especie deberá de sujetarse a las siguientes condiciones:

- 7.a. La Sociedad Gestora podrá, en la proporción que considere adecuada, distribuir en especie cualquier valor u otro activo que constituya la totalidad o parte de una inversión en un Fondo.

En caso de que se contemple la distribución en especie de valores cotizados, el valor se determinará como el precio promedio de las acciones a distribuir en los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se apruebe la distribución.

- 7.b. En caso de distribución en especie la Sociedad Gestora: (i) distribuirá a los Partícipes los valores o activos en prorrata y conforme con sus derechos de distribución y (ii) en caso de que se distribuyan simultáneamente activos líquidos y en especie respecto de cualquier fondo, se realizará en la misma proporción a cada Partícipe, siempre que a efectos regulatorios y con base en un informe legal de abogados de reconocido prestigio, la Sociedad Gestora pueda distribuir los activos líquidos y en especie en diferentes proporciones.

- 7.c. Si cualquier Partícipe notifica a la Sociedad Gestora que (i) la legislación aplicable prohíbe a dicho Partícipe ser titular directo de los activos o valores que se distribuirán en especie; (ii) de acuerdo con la legislación aplicable la tenencia de tales valores tendría un efecto adverso para dicho Partícipe; o (iii) que no está conforme con recibir distribución en especie, dicho Partícipe podrá designar a otro Partícipe para que la reciba o bien podrá solicitar a la Sociedad Gestora que, en lugar de realizar la distribución en especie a dicho Partícipe, y en la medida en que la legislación lo permita, realice un esfuerzo razonable para vender dichos valores en nombre del Partícipe y posteriormente distribuir a éste las ganancias de la venta.

8. Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- 8.a. **Dividendo Preferente Completo.** En primer lugar, se distribuirá a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos). Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

8.b. **Tasa de Retorno Preferente.** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a los Partícipes el equivalente al 100% del importe distribuido conforme al apartado 8 (a) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al 8% anual calculado sobre las cantidades entregadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de cuota de participación desembolsada. La Tasa de Retorno Preferente se calculará sobre el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.

8.c. **Actualización de rentabilidad (*Catch Up*).** En tercer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad Gestora, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de la Sociedad Gestora por este concepto sean equivalentes al 8% de las cantidades percibidas por los titulares de participaciones del Fondo y por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (b) y (c) del presente artículo 18.8, ambos incluidos. Esta suma se pagará a la Sociedad Gestora a título de actualización de rentabilidad (*Catch Up*).

A efectos aclaratorios, se hace constar que lo previsto en el presente apartado 8(c) respecto de las cantidades excedentes a aquellas reguladas en los apartados (b) y (c) del presente artículo 18.8 no será de aplicación a los Partícipes de la Clase 7.

8.d. **Retorno excedente por inversión.** En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, se distribuirá a los Partícipes del Fondo y a la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

8.d.i. El 92% de dicho importe a los Partícipes de Fondo, a prorrata de sus respectivas Cuotas de Participación.

8.d.ii. El 8% de dicho importe a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (*Carried Interest*).

A efectos aclaratorios, se hace constar que lo previsto en el presente apartado 8(d) respecto de las cantidades excedentes a aquellas reguladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores del presente artículo 18.8 no será de aplicación a los Partícipes de la Clase 7.

Artículo 19. Designación de auditores

1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, y aprobada por la Junta de Supervisión, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
2. En los supuestos de liquidación, los estados financieros deberán ser auditados. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado a disposición de los Partícipes.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014.
- b) Con posterioridad a la finalización del Cierre del Fondo, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior.
- c) Informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las Entidades Participadas, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Entidades Participadas.

Artículo 21. Modificación del Reglamento de Gestión

- 1. Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales, que tengan un carácter meramente formal o no material o que beneficien a los Partícipes del Fondo en su conjunto serán llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el cual pondrá en conocimiento de la Junta de Supervisión el texto modificado.
- 2. Con excepción de las modificaciones previstas en el apartado anterior, cualquier otra modificación del Reglamento de Gestión deberá de ser comunicada a los Partícipes del Fondo y aprobada por la Junta de Supervisión y/o por cualquier partícipe que vea particularmente afectado un derecho reconocido.
- 3. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en los correspondientes registros a su cargo.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 22. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:
 - 1.a. Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años, trece (13), como máximo, en el caso de que se apliquen las prórrogas) a contar desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo.
 - 1.b. Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo, por concurso de acreedores de la Sociedad Gestora.
 - 1.c. Por incumplimiento de la Sociedad Gestora del presente Reglamento y/o de cualquier otro documento constitutivo del Fondo.
 - 1.d. Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley22/2014 asuma la gestión del Fondo.
 - 1.e. Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora o la Sociedad Gestora que, en su caso, la sustituya.

2. Asimismo, se podrá producir la disolución, liquidación y extinción anticipadas del Fondo en caso de informe favorable de la Junta de Supervisión.
3. Se determinará también la disolución inmediata del Fondo en el caso de que este llegue a agotar todos sus recursos y las inversiones realizadas hayan resultado fallidas.
4. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.
5. En el supuesto de que no se hubiesen completado las operaciones de desinversión del Fondo una vez transcurrido el plazo de duración del mismo, la Sociedad Gestora, previo visto bueno de la Junta de Supervisión, podrá solicitar a la CNMV la concesión de un ulterior periodo, diferente de las prórrogas previstas en el artículo 3 de este Reglamento, no superior a tres (3) años, a fin de completar las operaciones de desinversión del patrimonio del Fondo.
6. El resultado final de la gestión del Fondo deberá ser distribuido a los Partícipes, en la proporción que la Sociedad Gestora considere adecuada, con activos líquidos o en especie por medio de la distribución de valores u otros activos en caso de que la Sociedad Gestora considere que la distribución en especie es lo mejor para el interés del Fondo. Es decir, con dinero en efectivo o con acciones, de las Empresas Participadas, cotizadas en mercados de valores secundarios, en su caso. En tales casos, la distribución en especie se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.

7. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la sociedad Gestora podrá retener del importe distribuido al Partícipe, tanto en activos líquidos como en especie, aquellas cantidades adeudadas por éste al Fondo que serán destinadas por la Sociedad Gestora a la finalidad con la que las mismas hubieran sido retenidas inicialmente.

La Sociedad Gestora también podrá retener, a su discreción, cantidades distribuibles a los socios para mantener una posición financiera y de liquidez sólida.

8. Las cantidades retenidas por la Sociedad Gestora se tratarán a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido distribuidas al Partícipe.
9. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.
10. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los correspondientes estados financieros sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses a contar desde el inicio del reparto, se consignarán en depósitos en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
11. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de entidades de capital riesgo de la CNMV.

Artículo 23. Jurisdicción competente

1. Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, incluyendo expresamente la impugnación de acuerdos sociales, queda sometida a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Artículo 24. Factores de Riesgo

1. **Riesgo de inversión:** el valor de las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en sociedades no cotizadas que realiza el Fondo suelen ser intrínsecamente más

arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menos tamaño y más vulnerables a los cambios en su entorno económicos, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad de compromiso con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo el desarrollo de su actividad con éxito y cuyo modelo de negocio sea susceptible de ser escalado con mayor facilidad en menos tiempo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

2. **Riesgo de liquidez:** Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. **Riesgo de apalancamiento:** el Fondo invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, podrían financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** algunos de los compromisos de inversión en Entidades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgo de gestión:** El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Entidades Participadas que lleven a cabo su negocio de forma adecuada y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Empresas Participadas pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión:** es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Empresas Participadas durante el periodo de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Volumen Suscrito del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en Empresas Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Partícipes o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre los inversores o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse

que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.

8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** en caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento se establecen en el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
9. **Riesgo país:** el Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión en Entidades Participadas, que se dediquen a la inversión en compañías que están principalmente domiciliadas o desarrollan su actividad en España, pero también en el resto de Europa y de Latinoamérica. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político y económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles y ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ÁREAS GEOGRÁFICAS: Áreas geográficas en las que el Fondo desarrolle sus inversiones.

CEDENTE: Tendrá el significado otorgado en el artículo 16 del Reglamento.

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN: Documento representativo de la participación de los Partícipes en el Fondo, de carácter nominativo que podrá documentar un número fraccionado de Participaciones y que otorgará los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

CESIONARIO O PARTÍCIPE SUSTITUTO: Tendrá el significado otorgado en el artículo 16 del Reglamento.

CIERRE DEL FONDO: Es el momento a partir del cual no podrán ser suscritas ni emitidas nuevas Participaciones del Fondo.

CNMV: La Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CO-INVERSIONES: Inversiones en aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

COMISIÓN DE ÉXITO: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora como remuneración por el éxito en la revalorización del patrimonio del Fondo, descrita en el artículo 5.4 de este Reglamento.

COMISIÓN DE GESTIÓN: Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo, descrita en el artículo 5.3 de este Reglamento.

COMITÉ DE INVERSIONES: Es el comité de la Sociedad Gestora descrito en el artículo 9 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es el estudio de todas las decisiones de inversión y desinversión que se adoptan por la Sociedad Gestora.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN DESEMBOLSADA: En cada momento y para cada partícipe, será el montante desembolsado hasta dicho momento por el partícipe menos las cantidades eventualmente desembolsadas por el mismo conforme al artículo 18 del presente Reglamento.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Capital comprometido por el partícipe para su desembolso. Esta cantidad estará representada por el Certificado de Participación que reciba el partícipe en el momento de la suscripción.

SOCIEDAD DEPOSITARIA: BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, planta 4ª, 28043 y provista de NIF número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

DÍAS HÁBILES: Significa cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil tanto en España como en Madrid capital.

DIVIDENDO PREFERENTE COMPLETO: El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad equivalente a su cuota de participación desembolsada en el supuesto de que no queden desembolsos pendientes y por lo tanto la cuota de participación desembolsada coincida exactamente con la cuota de participación.

ECR: Entidades de Capital Riesgo.

ENTIDADES PARTICIPADAS: Las Sociedades Participadas, los Fondos Subyacentes y los Fondos Subyacentes Secundarios.

ENTIDADES CO-INVERSORAS: Tendrá el significado otorgado en el artículo 2 del Reglamento.

FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO: La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de fondos de capital-riesgo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.

FONDO O FONDO DE CAPITAL RIESGO: El FONDO AURORA II, FCR, gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.

FONDOS SUBYACENTES SECUNDARIOS: Aquellos Fondos Subyacentes que no son de nueva creación.

FONDOS SUBYACENTES: Aquellas entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras similares que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

IMPAGO: La no realización por parte del Partícipe del desembolso de capital solicitado por la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al requerimiento efectuado por ésta, en los términos de este Reglamento de Gestión tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.

IMPORTE COMPROMETIDO: Se entiende por Importe Comprometido en Entidades Participadas la parte desembolsada del compromiso suscrito en la correspondiente Entidad Participada —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de secundarios— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (o “*capital accounts*”) emitidos por la Entidad Participada en el momento del cálculo. En el caso de las Co-inversiones se entiende por importe invertido la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera.

INCUMPLIMIENTO: Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.

INVERSOR PROFESIONAL: Tendrá el significado de “Inversor Profesional” del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 217/2008.

IPEV: Tendrá el significado otorgado en el artículo 13 del Reglamento.

JUNTA DE SUPERVISIÓN: Junta de Supervisión del Fondo que se regirá por lo previsto en el artículo 10 del Reglamento.

LEY 22/2014: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

LIIC: Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

PARTICIPACIONES: Unidad de medida de la inversión del Fondo, representativa de cada una de las partes en que se divide el Patrimonio Desembolsado del Fondo.

PARTÍCIPE INCUMPLIDOR: Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.

PARTÍCIPE SUSTITUTO: El Cesionario una vez cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento.

PARTÍCIPE/S y/o INVERSOR/ES: Cada una de las personas, físicas o jurídicas, que suscriban Participaciones del Fondo.

PATRIMONIO TOTAL COMPROMETIDO: Importe total de los compromisos de inversión del Fondo.

PERIODO DE COLOCACIÓN: Periodo en el que se podrán suscribir las Participaciones del Fondo.

PERIODO DE DESINVERSIÓN: Periodo que se inicia con la finalización del Periodo de Inversión y durante el cual el Fondo realizará las desinversiones.

PERIODO DE INVERSIÓN: Periodo durante el cual el Fondo realizará las inversiones.

PERSONAS CLAVE: Serán personas naturales encargadas de la dirección del Fondo. En ese sentido, la Personas Clave estarán encargadas, conjunta o separadamente, de la dirección y supervisión del equipo de inversiones en las operaciones propias del Fondo: (i) valoración de proyectos de inversión; (ii) negociación de proyectos de inversión y desinversión; (iii) seguimiento y control de los proyectos de inversión (iv) elaboración de informes de gestión. Las Personas Clave dedicarán su tiempo de acuerdo con las necesidades del Fondo, sin obligación de exclusividad, dedicando la mayor parte de su tiempo laboral a prestar servicios profesionales a la Sociedad Gestora.

PRECIO DE VENTA: Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.

PRIMER CIERRE: Significará el primer cierre que se realice del Fondo con la suscripción de compromisos de inversión por parte de Partícipes distintos de la Sociedad Gestora.

PROMOTOR: Significará la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus personas o entidades vinculadas.

REGLAMENTO (UE) 2019/2088: Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

REGLAMENTO o REGLAMENTO DE GESTIÓN O REGLAMENTO: El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

RIIC: Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

SÉCTORES ECONÓMICOS: Sectores económicos en las que el Fondo desarrolle sus inversiones.

SOCIEDAD GESTORA: AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U.

SOCIEDADES PARTICIPADAS: Sociedades que, cumpliendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la Política de Inversiones del Fondo, resulten beneficiarias de operaciones de inversión u otros instrumentos financieros con cargo al Fondo.

TASA DE ECUALIZACIÓN: Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.

TASA DE RETORNO PREFERENTE: Tendrá el significado otorgado en el artículo 18 del Reglamento.

TRLMV: Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

VALOR INICIAL: Tendrá el significado otorgado en el artículo 13 del Reglamento.

VOLUMEN SUSCRITO DEL FONDO: La suma de las Cuotas de Participación de los Partícipes del Fondo.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora y el Partícipe (que se denominarán, asimismo, a los solos efectos del presente **ANEXO II**, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”), se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente compromiso de confidencialidad (el “**Compromiso**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora ha entregado al Partícipe información y documentación no accesible al público relativa a las características del fondo de capital riesgo denominado “**FONDO AURORA II, FCR**” (el “**Fondo**”), que la Sociedad Gestora [prevé promover, constituir y gestionar una vez se hayan observado los procedimientos y formalidades establecidas por la legislación vigente]/ [gestiona en la actualidad] (las “**Condiciones del FCR**”).
- II. Que es voluntad de las Partes proteger y salvaguardar la confidencialidad de las Condiciones del FCR, así como de la demás información y documentación relacionada que se entregue o se ponga en conocimiento de la Sociedad Gestora (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

En virtud de las manifestaciones precedentes las Partes han acordado celebrar el presente Compromiso, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto del Compromiso es determinar las obligaciones de las Partes en relación con el acceso, tratamiento y difusión de la Información Confidencial.

El término “**Información Confidencial**” incluye todos y cada uno de los documentos, materiales o información, verbal o escrita, que la Sociedad Gestora ponga a disposición del Partícipe y que esté relacionada con las Condiciones del FCR.

2. Entrega y devolución de la Información Confidencial

En cualquier momento, previo requerimiento la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a restituir inmediatamente toda la Información Confidencial o a destruir inmediatamente toda la documentación (en cualquier soporte) que haya recibido o elaborado en relación con el examen de la Información Confidencial y que refleje total o parcialmente dicha Información Confidencial.

No obstante, la devolución o destrucción de la Información Confidencial, las Partes seguirán vinculadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Compromiso.

3. Obligaciones sobre el tratamiento de la Información Confidencial

El Partícipe se compromete y se obliga a (i) no revelar a ningún tercero la Información Confidencial, o cualquiera de sus términos, condiciones o cualquier otro hecho relacionado; (ii) proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada; y (iii) poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial del que hubiera tenido conocimiento por cualquier vía.

4. Duración de la obligación de confidencialidad

Las obligaciones de confidencialidad que asumen las Partes en virtud del Compromiso seguirán teniendo plena vigencia y efecto mientras el Partícipe conserve la Información Confidencial en su poder y durante un período de dos (2) años posteriores a la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

5. Responsabilidad

En caso de incumplimiento, el Partícipe reconoce expresamente el derecho de la Sociedad Gestora a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ésta, con inclusión del lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como impulsar cualquier acción para remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

6. Ley y sumisión a fuero

El Compromiso se regirá e interpretará conforme a la legislación española común.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, someten expresamente cualquier controversia derivada del presente Compromiso a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

[FIRMAS]